

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;
- QUE,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica y global”;
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;
- QUE,** de conformidad al Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), literal a, dispone: “son derechos de las y los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”
- QUE,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en base a la autonomía responsable dispone que las Universidades tienen “(...) libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- QUE,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de

titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 31, literal c), “Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional”;

QUE, los artículos 32 y 33 del Reglamento de Régimen Académico, determinan respectivamente, el diseño, acceso, aprobación y reprobación de la Unidad de Integración Curricular del tercer nivel;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 22, literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir:

EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece la estructura, contenidos y parámetros de evaluación de la Unidad de Integración Curricular de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 2.- Ámbito.- Su aplicación es obligatoria para todos los profesores y estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar que formen parte de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 3.- Organización.- El Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, con apoyo de la Coordinación Académica, serán responsables de la Planificación de la Unidad de Integración Curricular y sus diferentes modalidades de aprobación.

El Consejo Directivo de la Facultad, será el encargado de aprobar la planificación, o a su vez, establecer las correcciones necesarias. Designará a los docentes responsables y tutores para cada caso, asignando horas en el distributivo individual de trabajo según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 4.- La Unidad de Integración Curricular.- El Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, nombrará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al proceso de la Unidad de Integración Curricular, con el objetivo de establecer indicadores y mejoras.

Artículo 5.- De la conformación de la Comisión de Integración Curricular.- La Comisión Especial encargada de dar seguimiento a la Unidad de Integración Curricular, estará integrada por 5 docentes, tres de los cuales, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia como profesores. El profesor de mayor trayectoria será quien la presida.

Artículo 6.- De las funciones de la Comisión de Integración Curricular.- La comisión tendrá como misión fundamental dar seguimiento a la Unidad de Integración Curricular, para el efecto deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1) Asesorar al Decano en la Planificación de la Unidad de Integración Curricular;
- 2) Nombrar Docentes o sub comisiones, para la realización de los objetivos de la Unidad de Integración Curricular;
- 3) La designación de tutores o capacitadores;
- 4) La Comisión se reunirá en función del trabajo a despachar;
- 5) Levantar un informe por cada periodo académico, donde se indique como se ha llevado a cabo la Unidad de Integración Curricular;
- 6) Llevar un registro estadístico de los estudiantes que han aprobado la Unidad de Integración Curricular, aquellos que han reprobado o se han retirado de las diferentes opciones de aprobación;
- 7) Sugerir al Decano, mejoras en la planificación de la Unidad de Integración Curricular; y,
- 8) Sugerir modificaciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

INGRESO A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 7.- Ingreso a la Unidad de Integración Curricular.- Es obligatorio para los estudiantes que culminaron con el 80% la malla Curricular, matricularse en la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 8.- Requisitos de la matrícula.- Los requisitos que deberán cumplir los estudiantes para matricularse en la Unidad de Integración Curricular, son los siguientes:

- a) Certificado otorgado por Secretaría de la Facultad, en el que se registre la aprobación de todas las asignaturas correspondientes hasta el penúltimo nivel académico de la Carrera;
- b) Certificado de haber culminado las prácticas pre profesionales; y,
- c) Certificado de haber culminado el proyecto de vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO IV

OPCIONES DE APROBACIÓN

Artículo 9.- Opciones de aprobación.- Los estudiantes deberán escoger entre las siguientes opciones para aprobar la Unidad de Integración Curricular. Ambas opciones deberán estar integradas a una de las líneas de investigación de la Carrera.

- a) Desarrollo de un Trabajo de Integración Curricular; y,
- b) Aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá mostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Dentro de los primeros 15 días término del inicio del último período académico, los estudiantes deben elegir una de estas dos modalidades, para lo cual deberán remitir una solicitud al Decano dando a conocer la opción de aprobación.

CAPÍTULO V

DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 10.- Examen de carácter complejo.- Deberá estar articulado al perfil de egreso e integrado a una de las líneas de investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, con la misma complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en la realización de un trabajo de integración curricular.

La finalidad del examen, es la demostración de las competencias, haciendo uso creativo y crítico del conocimiento; por tanto, el examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante.

Artículo 11.- Componentes del examen complejo.- Tendrá los componentes teóricos, de investigación, autónomo y práctico; la duración del examen será la establecida en el Reglamento de Régimen Académico. Las asignaturas, en un máximo de cuatro, serán determinadas por los responsables de la Unidad de Integración Curricular.

Componentes teóricos y de investigación.- La preparación para el examen estará conformada por los componentes teóricos - metodológicos, saberes profesionales y

saberes de investigación. Para los saberes profesionales, se considerará los temas de las asignaturas de la Unidad Profesional que deberán estar acorde a una de las líneas de investigación de la Carrera; los temas relevantes serán tomados de los sílabos de dichas asignaturas.

- a) **Componente autónomo.-** Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la exploración e indagación de los conocimientos, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la aplicación de su experiencia de aprendizaje. En este tipo de aprendizaje se toma en cuenta, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica, etc.
- b) **Componente práctico.-** Corresponde al desarrollo de competencias en los escenarios establecidos para la práctica, de acuerdo al área del conocimiento de la carrera, mediante la presentación de casos y otros que permitan la validación de los resultados de aprendizaje relacionados al perfil de egreso y a las líneas de investigación.

Artículo 12.- Estructura del examen complejo.- Los exámenes, dentro del componente autónomo, serán estructurados en función de las áreas del conocimiento recibidas durante su formación profesional, líneas de investigación de la carrera y de los problemas objeto de estudio, que permitan la aplicación de los conocimientos que articulen la comprensión, análisis, contrastación, interpretación y explicación.

El componente práctico del examen de carácter complejo, estará basado en estudio de casos o problemas, por lo que será necesario que se defina:

- a) El hecho;
- b) El dilema o problema; y,
- c) Propuesta

Para la elaboración de este componente, se establecerá:

- a) Los criterios teóricos – metodológicos que deberán aplicarse en los procesos de organización del conocimiento para la comprensión del problema; y,
- b) El tipo de metodologías profesionales y de investigación que se usarán para la contrastación, análisis e interpretación y las comparaciones con situaciones similares.

Artículo 13.- Del procedimiento para la elaboración del examen.- Estará a cargo de cuatro docentes quienes impartan las asignaturas de la Unidad Profesional, para lo cual, se considerará las líneas de investigación y el perfil de egreso de la Carrera. Dentro de esta modalidad se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) En el proceso de planificación de la Unidad de Integración Curricular, el Decano solicitará a cuatro docentes encargados de impartir las materias de la Unidad profesional, propongan las áreas de conocimiento a ser consideradas para el

examen, de acuerdo con las líneas de investigación y el perfil de egreso de la carrera. Los temas serán aprobados previo al inicio de la Unidad de Integración Curricular. De no existir cambios en los temas de las asignaturas de la unidad profesional del periodo anterior, se considerará válido para el siguiente ciclo académico.

- b) Los docentes encargados de la Unidad de Integración Curricular, prepararán a los estudiantes para el examen, considerando los componentes establecidos en el artículo 9 de este Reglamento. Por ningún motivo los docentes inducirán a soluciones de los casos propuestos.
- c) Una vez terminada la Unidad de Integración Curricular, los docentes encargados de preparar a los estudiantes para su examen, emitirán el informe en el término de 5 días donde se hará constar:
 - La metodología utilizada para preparar a los estudiantes;
 - Las áreas de conocimiento, temáticas impartidas y línea de investigación elegida; y,
 - El listado de estudiantes que participaron en la Unidad de Integración Curricular, de manera desagregada por días.
- d) Entregado dicho informe, el estudiante podrá ser declarado apto para rendir su examen, para lo cual será convocado a una Junta Académica en la que participarán el Decano, los estudiantes y los profesores que participaron en el proceso de inducción.

En esta junta y previo sorteo de las áreas de conocimiento, se dará a conocer a los estudiantes la guía estructurada que servirá como base para la evaluación del examen; y, los casos que deberán sustentar. De este particular, la asistente de gestión académica de la facultad levantará el acta correspondiente.

Artículo 14.- De los procedimientos para la aplicación del examen.- Una vez terminado el proceso de inducción, los estudiantes dispondrán del plazo de 15 días para preparar su examen (componente autónomo y práctico).

Artículo 15.- Fases para la aplicación del examen.- Son las siguientes:

Componente autónomo:

- 1) Se realizará en el Sistema Informático Académico de la Universidad Estatal de Bolívar o en la que determine el Consejo Directivo de la facultad;
- 2) El examen constará de un mínimo de 60 preguntas y un máximo de 90;
- 3) El examen tendrá una duración de 60 a 90 minutos dependiendo del número de preguntas;
- 4) Las preguntas serán objetivas (opción múltiple); y,
- 5) Se garantizará objetividad y transparencia del proceso, evitando la vulnerabilidad del sistema.

Componente práctico:

- 1) Una vez sorteado el caso, se pondrá a disposición del estudiante y de los profesores que conformarán el Tribunal, la narrativa del caso, así como los criterios, la guía estructurada y los parámetros de evaluación;
- 2) El estudiante deberá preparar la sustentación del caso de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo siguiente, que será el único documento que podrá ser utilizado como guía para rendir su examen;
- 3) El examen práctico tendrá de duración de 60 minutos; y,
- 4) Se deberá determinar:
 - a) Identificación y diagnóstico.
 - b) Conceptualización.
 - c) Análisis e interpretación.
 - d) Estructuración y proyección de alternativas de solución.

Artículo 16.- Rúbrica y calificación del examen.- El examen será calificado sobre 100 puntos. El componente autónomo tendrá una validación del 60% y el componente práctico sobre 40%. El resultado será ponderado posteriormente sobre 10, siendo la calificación mínima para la aprobación, 7 puntos.

En el caso del componente práctico, finalizada la defensa, el Tribunal procederá en reunión reservada a calificar.

En el caso de la prueba escrita, la asistente de gestión administrativa del decanato entregará a cada miembro del Tribunal una copia del examen. El Tribunal en reunión reservada asignará su calificación.

En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima, tendrá por única vez la oportunidad de rendir otro examen de gracia.

En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de aprobación en esta segunda oportunidad, se entenderá que reprobó la opción de titulación escogida; por lo tanto, podrá acogerse a una modalidad diferente.

Artículo 17.- Conformación de los Tribunales.- El componente autónomo y práctico será calificado por un Tribunal conformado de la siguiente manera:

- 1) El Decano o su delegado, quien lo presidirá, dos profesores nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad con conocimientos y experiencia a fines al campo o área de actuación profesional o científica en la que se enmarca el caso o problema que será objeto de calificación;
- 2) Los profesores e investigadores que conformarán los Tribunales pueden ser titulares u ocasionales; y,
- 3) Además de los tres miembros, se contará con la asistente de gestión administrativa del decanato de la facultad.

Art 18.- Instalación del Tribunal.- Para la instalación del Tribunal se deberá contar con la presencia de todos sus miembros, se esperará hasta diez minutos para su instalación.

De no instalarse, se sentará fe de lo actuado y se fijará una nueva fecha y hora. La ausencia de los miembros deberá ser debidamente justificada, caso contrario se aplicará la sanción respectiva según la normativa vigente.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros, el Consejo Directivo nombrará un reemplazo.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO DE UN TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TIC)

Artículo 19.- Desarrollo de un Trabajo de Integración Curricular.- El Trabajo de Integración Curricular, es un texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes, desde un enfoque innovador, con la misma complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en el examen complejo.

Demostrará el manejo de los conocimientos adquiridos por el estudiante a lo largo de su carrera. Deberá estructurarse en función de las líneas de investigación de la carrera y del perfil de egreso.

La propuesta deberá contener como mínimo una investigación diagnóstica y exploratoria.

Deberá ser elaborado de forma individual.

El estudiante cumplirá con el trabajo de Integración Curricular, como requisito para su titulación.

Artículo 20.- Componentes del Trabajo de Integración Curricular.- La realización del TIC, como opción para aprobar la Unidad de Integración Curricular, cumplirá con actividades: teóricas, tutorías, aprendizaje autónomo y un componente para el desarrollo de la investigación.

Su duración, será la establecida en el Reglamento de Régimen Académico.

- a) **Componentes teóricos y de investigación.-** La preparación del TIC estará conformada por el componente teórico – metodológico que englobará saberes profesionales y saberes de investigación.
- b) **Componente de tutorías.-** La Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, garantizará el acompañamiento y designación de un docente tutor de acuerdo al campo específico de conocimiento y de especialización. Este componente incluirá actividades de acompañamiento y asesoría académica, presencial y virtual, para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos metodológicos, saberes profesionales y de investigación, orientados a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto del TIC. El tutor será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. El estudiante podrá solicitar de manera fundamentada el cambio de tutor mediante solicitud dirigida al Decano. La facultad publicará la lista de los docentes que pueden intervenir como tutores, de acuerdo al distributivo académico.
- c) **Componente autónomo.-** Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la exploración e indagación de los conocimientos, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la aplicación de su experiencia de aprendizaje. En este tipo de aprendizaje se toma en cuenta, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, trabajo de campo, revisión bibliográfica, etc.
- d) **Desarrollo de la investigación.-** Se refiere a la realización del TIC que realiza el estudiante en términos de carácter exploratorio y descriptivo donde aplica los conocimientos teóricos y de investigación.

Artículo 21.- Estructura del Trabajo de Integración Curricular.- Consistirá en un Trabajo de Integración Curricular (TIC) y se estructurará en función de las líneas de investigación de la Carrera, considerando el perfil de egreso y el siguiente protocolo:

- La determinación del problema, dilema o tensión del que se deriva la pregunta o hipótesis planteada para el proceso de investigación – acción.
- Los objetivos o propósitos que definen la finalidad de la propuesta en términos del conocimiento, la profesión y la experiencia de aprendizaje.
- La contextualización y caracterización teórica y profesional del problema, que integra el diagnóstico de la experiencia de investigación – acción y la fundamentación conceptual.
- La metodología de proceso de investigación – acción, definiendo los modos de recolección, procesamiento e interpretación de los datos, obtenidos en la experiencia de aprendizaje práctico y de indagación realizada por el estudiante.
- Las conclusiones y propuestas de alternativas de solución al problema.

Contendrá al menos las siguientes partes:

1. Facultad – Carrera;
2. Nombres y apellidos del estudiante;
3. Nombres y apellidos del tutor;
4. Año de elaboración;
5. Página de autoría y cesión de reproducción;
6. Página donde conste el acta de calificación del Tribunal;
7. Tabla de contenidos;
 - Título
 - Resumen – Abstract
 - Introducción – Justificación
 - Planteamiento del Problema
 - Objetivos: General y Específicos
 - Marco Teórico
 - Metodología
 - Resultados
 - Propuesta
 - Bibliografía
 - Anexos

Artículo 22. - Procedimiento para el desarrollo de un Trabajo de Integración Curricular.- Para la elaboración del trabajo de integración curricular, se deberá contar con la aprobación del plan respectivo y seguir el siguiente proceso:

- a) Presentación del proyecto, que responda a las líneas de investigación de la Facultad y Carrera.
- b) Mediante oficio dirigido al coordinador de la Unidad de Integración Curricular, el estudiante solicitará la aprobación del tema y sugerirá la asignación de un tutor para la realización de su trabajo.
- c) El coordinador elaborará un consolidado y cronograma para remitir al Decano quien someterá a la aprobación de Consejo Directivo de la Facultad y asignarán los respectivos tutores.
- d) Una vez aprobado el proyecto, el estudiante pasará a la etapa de elaboración de su Trabajo de Integración Curricular.
- e) El docente asignado como tutor, tendrá la obligación de realizar el acompañamiento a los estudiantes dentro de su carga horaria durante todo el proceso.
- f) El estudiante dispondrá de un plazo de 240 a 384 horas para la realización de su trabajo de integración curricular con base en el cronograma planteado por la Facultad.
- g) Su trabajo deberá ser presentado en un ejemplar físico y dos digitales.
- h) Un ejemplar será entregado a cada uno de los miembros de la Comisión respectiva quienes tendrán un término de 8 días contados desde la recepción del trabajo para pronunciarse sobre su idoneidad o emitir las observaciones correspondientes.

- i) De existir observaciones, el estudiante dispondrá de un plazo de 20 días para solventar las mismas. En caso de que estas no sean aprobadas, los miembros de la Comisión levantarán un informe debidamente motivado y asentarán la nota respectiva.
- j) Declarada la idoneidad, con el informe de la Comisión, se fijará fecha y hora para la defensa de su TIC.
- k) La defensa se rendirá frente a un Tribunal. El estudiante dispondrá de 30 minutos para defender su trabajo, de los cuales diez estarán dirigidos a solventar preguntas por parte de los miembros del Tribunal.
- l) Aprobada la defensa por el Tribunal, el acta se entregará al Decano para el trámite legal pertinente.
- m) Una vez culminadas con todas las correcciones que amerite, se entregará el CD con el archivo en formato Word y PDF.

Artículo 23.- Conformación de la Comisión y del Tribunal de sustentación del Trabajo de Integración Curricular.- El Trabajo de integración curricular será revisado por una Comisión y sustentado frente a un Tribunal.

1. **Conformación de la Comisión.-** Estará conformada por dos profesores e investigadores, titulares u ocasionales, nombrados por Consejo Directivo, con conocimientos o experiencia afines a la línea de investigación en la que se enmarca el TIC.
2. **Conformación del Tribunal. -** El Tribunal estará integrado de la siguiente manera:
 - a) A más de los miembros de la Comisión, estará presidido por el Decano o su delegado; y,
 - b) Por Secretaría de la Facultad, quien receptorá las actas de calificación y dará fe de todo lo actuado.

Art 24.- Instalación del tribunal de sustentación del trabajo de Integración Curricular (TIC).- Para la instalación del Tribunal se hará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 25. - Rúbrica y calificación del Trabajo de Integración Curricular. - Cada miembro de la Comisión calificará el TIC sobre 10 puntos, siendo la calificación mínima en promedio para acceder a la defensa, 7 puntos.

En caso de que el estudiante no obtuviere la nota mínima, deberá replantear su proyecto.

En la defensa, los miembros del Tribunal, calificarán la sustentación sobre 10 puntos. Si el estudiante no obtuviere la nota mínima, tendrá la oportunidad de una segunda defensa.

Si el estudiante no obtuviere la nota mínima para la aprobación en la segunda sustentación, reprobará la opción de titulación escogida.

CAPÍTULO VII **PRORROGA DE PLAZOS**

Artículo 26.- Cuando un estudiante no culmine con la opción de aprobación escogida en la Unidad de Integración Curricular en el periodo de culminación del ciclo académico, la podrá desarrollar en un plazo adicional de 45 días, para lo cual deberá solicitar al Decano una prórroga, 15 días antes de culminar el plazo de 90 días.

CAPÍTULO VIII **REPROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Artículo 27.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la Unidad de Integración Curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión.

Artículo 28.- En caso de que un estudiante repruebe una de las opciones escogidas de la Unidad de Integración Curricular, tendrá derecho a cambiarse por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO IX **EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS**

Artículo 29.- Emisión del título académico.- Para la emisión del título correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera que cursa;
2. Contar con el registro de haber realizado prácticas pre profesionales y pasantías;
3. Contar con el registro de haber realizado vinculación con la sociedad;
4. Haber aprobado una de las opciones de aprobación de la Unidad de Integración Curricular;
5. Certificado de la biblioteca de no tener material bibliográfico pendiente; y,
6. Certificado del área financiera de no adeudar ningún rubro o bien.

Artículo 30.- Pago de la emisión del título.- El título de grado es especie no valorada cuya emisión se la realizará en idioma español, y será firmado conjuntamente por el Rector, Decano de la Facultad y Secretaria General.

La Secretaría de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, llevará un registro de los títulos que se han emitido

Artículo 31.- Del registro de títulos.- Los títulos de grado serán registrados en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los procesos de titulación que se encuentren iniciados, se concluirán según la normativa con la que fueron aprobados.

SEGUNDA: Todo cuanto no esté estipulado en el presente reglamento y para su completa ejecución, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, vía resolución, adoptará las acciones requeridas en derecho.

DISPOSICION DEROGATORIA

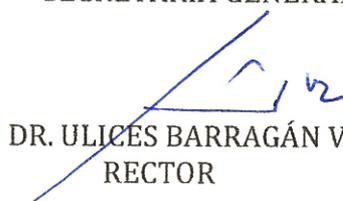
PRIMERA: Se deroga toda la normativa que se oponga a este Reglamento.

SECRETARÍA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (02) realizada el 29 de enero de 2020 y en Sesión Ordinaria (02) realizada el 11 de febrero de 2020.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL




DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda febrero 12, 2020

Guaranda febrero 11, 2020
RCU - 02 - 2020 - 0017

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 11 de febrero de 2020:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo y definitivo debate del Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Facultad de Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...);

QUE, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica y global";

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

QUE, de conformidad al Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), literal a, dispone: "son derechos de las y los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"

QUE, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en base a la autonomía responsable dispone que las Universidades tienen "(...) libertad para gestionar sus procesos internos (...);

QUE, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor";

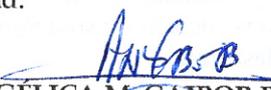
QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 31, literal c), "Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional";

QUE, los artículos 32 y 33 del Reglamento de Régimen Académico, determinan respectivamente, el diseño, acceso, aprobación y reprobación de la Unidad de Integración Curricular del tercer nivel;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL

